

NACIONES



UNIDAS

**INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS**

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES : DUODECIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 10 (A/3714)**

NUEVA YORK, 1957

INDICE

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| I. Composición de la Comisión | 1 |
| II. Atribuciones de la Comisión | 1 |
| III. Escala de cuotas para 1958 | 2 |
| IV. Cuota pagadera por los nuevos Estados Miembros respecto a los años 1956 y 1957 | 3 |
| V. Otros asuntos examinados por la Comisión | 4 |

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Informe de la Comisión de Cuotas

I. COMPOSICION DE LA COMISION

1. El 16° período de sesiones de la Comisión de Cuotas se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 15 al 19 de octubre de 1957. Asistieron a él los miembros siguientes:

Sr. A. G. Clough
Sr. Arthur S. Lall
Sr. Robert E. Merriam
Sr. Jiří Nosek
Sr. Sidney Pollock
Sr. Josué Sáenz
Sr. Agha Shahi

2. Los Sres. René Charron y G. F. Saksin, miembros de la Comisión no pudieron asistir a las sesiones y designaron a los Sres. Jean D. Turpin y G. P. Arkadev, respectivamente, para que los representaran. La Comisión aceptó estas designaciones a condición de que los suplentes se mantuvieran en consulta con los miembros a quienes iban a representar. El Sr. F. A. Galvão, que también es miembro de la Comisión, no pudo asistir a las sesiones por enfermedad.

3. La Comisión reeligió al Sr. Lall como Presidente y eligió al Sr. Sáenz como Vicepresidente.

II. ATRIBUCIONES DE LA COMISION

4. El 14 de octubre de 1957, la Asamblea General aprobó la siguiente resolución, que amplía las atribuciones actuales de la Comisión al proporcionarle ciertas normas específicas sobre las cuotas que deben pagar los nuevos Estados Miembros (Ghana, el Japón, la Federación Malaya, Marruecos, el Sudán y Túnez) y sobre la escala de cuotas para 1958 y años posteriores (resolución 1137 (XII)):

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones 14 (I) de 13 de febrero de 1946, 238 (III) de 18 de noviembre de 1948, y 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, referentes al prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas entre sus Miembros y a la cuota máxima aplicable a un Estado Miembro,

“Advirtiéndole que cuando la cuota máxima aplicable a un Estado Miembro se fijó en el 33,33% a partir del 1° de enero de 1954, las Naciones Unidas contaban con sesenta Estados Miembros,

“Advirtiéndole, además, que desde el 1° de enero de 1954 han sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas veintidós Estados,

“Recordando su resolución 1087 (XI), de 21 de diciembre de 1956, en virtud de la cual los porcentajes de contribución de los dieciséis primeros nuevos Estados Miembros admitidos desde el 1° de enero de 1954 fueron incluidos en la escala ordinaria de cuotas establecida para 1956 y 1957 y sirvieron para reducir los porcentajes de contribución de todos los Estados Miembros con excepción del aplicable al mayor contribuyente y de los porcentajes de los Estados Miembros que pagan la cuota mínima,

“Advirtiéndole que en la actualidad hay seis nuevos Estados Miembros — la Federación Malaya, Ghana, el Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez — cuyos porcentajes de contribución aún no han sido fijados por la Comisión de Cuotas ni incluidos dentro del 100% de la escala de cuotas,

“Decide que:

“1. En principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las

Naciones Unidas no excederá del 30% del total de éstos;

“2. Las cantidades recibidas en virtud de los porcentajes de contribución asignados por la Comisión de Cuotas al Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez para 1956 y 1957, y a la Federación Malaya y Ghana para 1957, constituirán ingresos diversos de las Naciones Unidas;

“3. Al preparar las escalas de cuotas para 1958 y los años siguientes, la Comisión de Cuotas procederá como sigue:

“a) Los porcentajes de contribuciones que la Comisión de Cuotas asigne a la Federación Malaya, Ghana, el Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez para 1958 se incluirán dentro del 100% de la escala para 1958; esta inclusión se efectuará empleando el total de los porcentajes de contribuciones asignadas a los seis Estados Miembros mencionados para reducir a prorrata los porcentajes de contribución de todos los Miembros, salvo de aquellos que pagan la cuota mínima, tomando en cuenta el principio del máximo per cápita y todas las reducciones que deben hacerse como consecuencia del examen, a que procederá la Comisión de Cuotas durante el período de sesiones que se iniciará el 15 de octubre de 1957, de las peticiones de modificación de recomendaciones hechas anteriormente por dicha Comisión;

“b) Durante el trienio de 1959 a 1961 en que se aplicará la próxima escala de cuotas, la Comisión de Cuotas recomendará nuevas medidas para reducir el porcentaje de contribución del mayor contribuyente cuando se admita como Miembros a nuevos Estados;

“c) La Comisión de Cuotas recomendará después las demás medidas que sean necesarias y convenientes para completar la reducción;

“d) No se aumentarán, en ningún caso, los porcentajes de contribución de los Estados Miembros, como consecuencia de la presente resolución.”

III. ESCALA DE CUOTAS PARA 1958

5. Con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en el octavo período de sesiones, se informó a los Estados Miembros de las fechas fijadas para las sesiones de la Comisión, con objeto de que pudieran presentar cualquier información pertinente, que creyeran que debía tomar en cuenta la Comisión al preparar sus recomendaciones a la Asamblea General. Atendiendo a esta solicitud, varios Estados Miembros proporcionaron datos complementarios y cálculos más modernos de su ingreso nacional, y algunos pidieron que se modificaran sus cuotas, en virtud del artículo 161 del reglamento de la Asamblea General.

6. La actual escala de cuotas fué aprobada inicialmente por la Asamblea General para los años 1956, 1957 y 1958, habiéndose decidido al mismo tiempo que fuese revisada por la Comisión en 1958 (párrafos 1 y 2 de la resolución 970 (X)), a fin de establecer una nueva escala para los años 1959, 1960 y 1961. A raíz de la admisión, el 14 de diciembre de 1955, de 16 nuevos Estados Miembros de las Naciones Unidas, la Comisión recomendó el año pasado una escala revisada para incluir a los nuevos Estados Miembros. Esta escala fué aprobada por la Asamblea para los años 1956 y 1957 (resolución 1087 (XI)). No obstante, la Asamblea decidió aplazar hasta su duodécimo período de sesiones el examen de la escala de cuotas para 1958, así como el establecimiento de las cuotas de los nuevos Miembros admitidos en las Naciones Unidas durante el undécimo período de sesiones.

7. En vista de que la presente escala de cuotas fué preparada basándose en el promedio del ingreso nacional de cada país para los años 1952, 1953 y 1954, se ha utilizado la misma base al calcular las cuotas de los nuevos Estados Miembros para los años 1956, 1957 y 1958. La Comisión aplicó asimismo a esos Estados la deducción habitual debida al ingreso per cápita reducido, y tomó en cuenta otros factores pertinentes que modifican la capacidad de pago a que se alude en las atribuciones de la Comisión.

8. Al examinar las solicitudes de modificación de cuotas, la Comisión estudió minuciosamente los argumentos expuestos por las delegaciones en pro de la revisión de sus cuotas durante los debates del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, así como las solicitudes concretas hechas por los Estados Miembros. Al examinar cada solicitud aislada, la Comisión decidió que la base para determinar su validez relativa debía ser el ingreso nacional calculado para 1952-1954 y demás datos conexos, en los cuales se apoya la escala actual. También llegó a la conclusión de que algunos acontecimientos económicos ocurridos recientemente y que afectan la capacidad de pago (tales como la dificultad para obtener divisas), que se adujeron como argumentos para justificar las solicitudes, eran de carácter tan general que también podían haber hecho uso de ellos otros muchos Estados Miembros. La Comisión consideró que esos acontecimientos de aplicación general podrían tomarse en cuenta mejor al examinar de nuevo en breve toda la cuestión de la escala de cuotas. En esa ocasión, la Comisión sólo los tomó en cuenta cuando ejercían una influencia radical en la economía de un país determinado.

9. En vista de que las pruebas presentadas por casi todos los Miembros solicitantes no demostraban que se hubiesen producido cambios importantes en su situación económica, y que eran de tal naturaleza que sólo podían evaluarse dentro de una revisión general de

la escala, la Comisión decidió que no debían recomendarse cambios especiales en sus cuotas hasta que se efectuara una revisión total de la escala. Sin embargo, la Comisión reconoció que los datos presentados por algunos Miembros parecían sugerir anomalías que, si se confirmaban mediante un análisis comprensivo realizado con motivo de una revisión general, podrían justificar una reducción. En el caso de Hungría, la Comisión comprobó que el efecto de los sucesos de octubre y noviembre del año pasado en su economía había perjudicado gravemente su capacidad de pago y que estaba justificado que se redujera su cuota para 1958.

10. Las cuotas adicionales correspondientes a los nuevos Estados Miembros, después de haberse tomado en cuenta la propuesta reducción de la cuota de Hungría, representan el 2,49% del total, y este porcentaje, conforme a las normas dictadas por la Asamblea General (resolución 1137 (XII)), deberá deducirse a prorrata de los porcentajes de todos los Miembros, salvo los que pagan la cuota mínima.

11. Durante muchos años, se ha acostumbrado a presentar la escala de cuotas en cifras con dos decimales. La Comisión interpretó las normas dadas por la Asamblea en el sentido de que las nuevas cuotas deberán distribuirse a prorrata entre todos los Miembros (salvo los que pagan la cuota mínima) hasta donde sea posible dentro de esos límites. La Comisión también estudió la conveniencia de distribuir las nuevas cuotas utilizando una escala con tres decimales, pero opinó que la distinta calidad y comparabilidad de los datos estadísticos disponibles no justificaba ese procedimiento. Los ajustes de tan pequeña magnitud no podían hacerse con precisión, y la Comisión mantuvo, por lo tanto, la escala habitual de dos decimales. Además, la Comisión señaló que una escala con tres decimales haría que los ajustes llegaran hasta el 0,001%, que aplicado al presupuesto de las Naciones Unidas, que es de unos 50 millones de dólares, sólo significaría 500 dólares.

12. La Comisión también recibió instrucciones de que al preparar la escala de 1958 tomara en cuenta el principio del máximo per cápita. Aunque la distribución a prorrata de las nuevas cuotas significaría normalmente el cumplimiento estricto de ese principio, se observó que las últimas estadísticas demográficas indican que en el Canadá existe un ritmo de crecimiento más rápido que en los Estados Unidos de América. Teniendo en cuenta este factor, la cuota que ahora se recomienda para el Canadá se calcula en una cantidad ligeramente mayor que la que correspondería en una distribución estricta a prorrata, y el principio del máximo per cápita se mantiene plenamente.

13. La escala de cuotas preparada en la forma descrita, que la Comisión recomienda que se apruebe para calcular las aportaciones de los Estados Miembros al presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a 1958, es como sigue (a fin de facilitar la comparación también se incluye la escala vigente en la actualidad):

ESCALA DE CUOTAS PARA 1958

| <i>Estado Miembro</i> | <i>Porcentaje recomendado para 1958</i> | <i>Porcentaje actual</i> |
|-----------------------|---|--------------------------|
| Afganistán | 0,06 | 0,06 |
| Albania | 0,04 | 0,04 |
| Arabia Saudita | 0,07 | 0,07 |
| Argentina | 1,14 | 1,17 |

ESCALA DE CUOTAS PARA 1958 (continuación)

| <i>Estado Miembro</i> | <i>Porcentaje recomendado para 1958</i> | <i>Porcentaje actual</i> | <i>Estado Miembro</i> | <i>Porcentaje recomendado para 1958</i> | <i>Porcentaje actual</i> |
|--------------------------------|---|--------------------------|--|---|--------------------------|
| Australia | 1,61 | 1,65 | Jordania | 0,04 | 0,04 |
| Austria | 0,35 | 0,36 | Laos | 0,04 | 0,04 |
| Bélgica | 1,24 | 1,27 | Líbano | 0,05 | 0,05 |
| Birmania | 0,10 | 0,10 | Liberia | 0,04 | 0,04 |
| Bolivia | 0,05 | 0,05 | Libia | 0,04 | 0,04 |
| Brasil | 1,06 | 1,09 | Luxemburgo | 0,06 | 0,06 |
| Bulgaria | 0,14 | 0,14 | Marruecos | 0,12 | — |
| Camboja | 0,04 | 0,04 | México | 0,68 | 0,70 |
| Canadá | 3,09 | 3,15 | Nepal | 0,04 | 0,04 |
| Ceilán | 0,11 | 0,11 | Nicaragua | 0,04 | 0,04 |
| Colombia | 0,36 | 0,37 | Noruega | 0,48 | 0,49 |
| Costa Rica | 0,04 | 0,04 | Nueva Zelandia | 0,42 | 0,43 |
| Cuba | 0,26 | 0,27 | Países Bajos | 1,12 | 1,15 |
| Checoslovaquia | 0,82 | 0,84 | Pakistán | 0,54 | 0,55 |
| Chile | 0,29 | 0,30 | Panamá | 0,05 | 0,05 |
| China | 5,01 | 5,14 | Paraguay | 0,04 | 0,04 |
| Dinamarca | 0,64 | 0,66 | Perú | 0,15 | 0,15 |
| Ecuador | 0,05 | 0,05 | Polonia | 1,52 | 1,56 |
| Egipto | 0,35 | 0,36 | Portugal | 0,24 | 0,25 |
| El Salvador | 0,06 | 0,06 | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte..... | 7,62 | 7,81 |
| España | 1,11 | 1,14 | República Dominicana | 0,05 | 0,05 |
| Estados Unidos de América..... | 32,51 | 33,33 | República Socialista Soviética de Bielorrusia | 0,47 | 0,48 |
| Etiopía | 0,11 | 0,11 | República Socialista Soviética de Ucrania | 1,80 | 1,85 |
| Federación Malaya | 0,22 | — | Rumania | 0,49 | 0,50 |
| Filipinas | 0,40 | 0,41 | Siria | 0,08 | 0,08 |
| Finlandia | 0,36 | 0,37 | Sudán | 0,11 | — |
| Francia | 5,56 | 5,70 | Suecia | 1,43 | 1,46 |
| Ghana | 0,07 | — | Tailandia | 0,16 | 0,16 |
| Grecia | 0,19 | 0,20 | Túnez | 0,05 | — |
| Guatemala | 0,07 | 0,07 | Turquía | 0,61 | 0,63 |
| Haití | 0,04 | 0,04 | Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas | 13,62 | 13,96 |
| Honduras | 0,04 | 0,04 | Unión Sudafricana | 0,67 | 0,71 |
| Hungría | 0,39 | 0,46 | Uruguay | 0,16 | 0,16 |
| India | 2,90 | 2,97 | Venezuela | 0,42 | 0,43 |
| Indonesia | 0,50 | 0,51 | Yemen | 0,04 | 0,04 |
| Irak | 0,12 | 0,12 | Yugoeslavia | 0,35 | 0,36 |
| Irán | 0,26 | 0,27 | | | |
| Irlanda | 0,18 | 0,19 | | | |
| Islandia | 0,04 | 0,04 | | | |
| Israel | 0,16 | 0,16 | | | |
| Italia | 2,03 | 2,08 | | | |
| Japón | 1,92 | — | | | |
| | | | TOTAL | 100,00 | 100,00 |

IV. CUOTA PAGADERA POR LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS RESPECTO A LOS AÑOS 1956 Y 1957

14. Los nuevos Estados Miembros fueron admitidos en las siguientes fechas:

| <i>País</i> | <i>Fecha de admisión</i> |
|-------------------------|--------------------------|
| Marruecos | 12 de noviembre de 1956 |
| Sudán | 12 de noviembre de 1956 |
| Túnez | 12 de noviembre de 1956 |
| Japón | 12 de noviembre de 1956 |
| Ghana | 8 de marzo de 1957 |
| Federación Malaya | 17 de septiembre de 1957 |

15. De conformidad con la resolución 1137 (XII), las cantidades recibidas en virtud de los porcentajes de contribución asignados al Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez para 1956 y 1957, y a la Federación Malaya y Ghana para 1957, constituirán ingresos diversos de las Naciones Unidas. Al considerar estas cuotas como ingresos diversos, estas cantidades serán distribuidas a prorrata entre todos los Estados Miembros, incluidos los nuevos.

16. Los porcentajes que la Comisión recomienda respecto al año 1957 para los Estados admitidos como Miembros de las Naciones Unidas en 1956 se han cal-

culado sobre la misma base que los asignados a todos los demás Estados que figuran en la escala de cuotas para 1957 aprobada por la Asamblea General. Por lo tanto, en algunos casos estos porcentajes son algo mayores que después de ajustados para incluirlos en la escala de cuotas para 1958 (véase el párrafo 13). Los porcentajes que han de aplicarse al presupuesto de las Naciones Unidas para 1957 con respecto a estos Estados son como sigue:

| <i>País</i> | <i>Porcentaje</i> |
|-----------------|-------------------|
| Marruecos | 0,12 |
| Sudán | 0,11 |
| Túnez | 0,05 |
| Japón | 1,97 |

CUOTA PAGADERA POR LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS CON RESPECTO AL AÑO DE SU ADMISIÓN

17. La Asamblea General resolvió (resolución 69 (I)) que a los nuevos Miembros se les exigiría que

ciones de Fallecimiento". La República Federal de Alemania entró a ser parte de esa Convención el 30 de enero de 1956, y la Comisión recomienda que se la invite a contribuir a los gastos de la Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento para los años 1956 y 1957 con el 4,61% y para el año 1958 con el porcentaje ajustado de 4,15% de que se habla en el párrafo 23.

ESCALA DE CUOTAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

26. El 24 de noviembre de 1949, la Asamblea General (resolución 311 B (IV)) autorizó a la Comisión "para que formulase recomendaciones o asesorase sobre la escala de cuotas de un organismo especializado, si éste lo solicitaba".

27. De conformidad con esa resolución, se han recibido solicitudes de algunos organismos especializados para que se fijara el porcentaje teórico probable que en la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondería a determinados Estados que son miembros de esos organismos pero que no son miembros de las Naciones Unidas. La Comisión propone que se utilicen para ello los porcentajes establecidos en el párrafo 23.

28. De conformidad con las disposiciones tomadas por la Comisión en virtud de la resolución mencionada en el párrafo 26 este órgano proporcionó a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a petición de ellas, estadísticas y otros elementos, incluso la fórmula empleada para calcular las reducciones aplicables en la escala de cuotas de las Naciones Unidas por concepto de ingreso per cápita reducido.

SITUACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS

29. Con arreglo a sus atribuciones, la Comisión debe "estudiar las medidas que hayan de adoptarse en caso de que los Miembros dejen de pagar sus cuotas, y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General".

30. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General sobre la situación de la recaudación de cuotas al 30 de septiembre de 1957, en el cual se indicaba que de las cuotas correspondientes al año 1955 se había recaudado el 99,96%, de las correspondientes a 1956 el 94,77%, y de las correspondientes a 1957 el 69,93%. No quedaba pendiente de pago ninguna cuota anterior a 1955.

31. La Comisión observó que aunque algunos países estaban retrasados en el pago de sus cuotas, no había ningún Estado Miembro que se hallase en mora de

conformidad con los términos del Artículo 19 de la Carta, que dice que "el Miembro . . . no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos".

32. Sin embargo, la Comisión mostró cierta preocupación por la suma que todavía se adeuda por cuotas atrasadas, que a finales de septiembre ascendía a unos 17.700.000 dólares, y recomienda que la Asamblea General inste a los Estados Miembros a que cumplan cuanto antes sus obligaciones financieras.

RECAUDACIÓN DE CUOTAS EN MONEDAS DISTINTAS DEL DÓLAR DE LOS E.E.U.U.

33. El 15 de diciembre de 1955, la Asamblea General (resolución 970 (X)) facultó al Secretario General para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1956, 1957 y 1958 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

34. En virtud de esta autorización, el Secretario General ha podido aceptar de los Estados Miembros (exceptuados los Estados Unidos de América), en monedas distintas del dólar de los E.E.U.U., el 33,75% de las cuotas pagaderas por los Miembros de la Organización en 1957 (a saber, un 18,30% en francos suizos, un 9% en libras esterlinas y un 6,45% en otras seis monedas). Al establecer estos porcentajes con respecto a 1957, se hizo la reducción correspondiente a las cuotas de 1956 de los dieciséis Estados admitidos como Miembros durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General. La parte de las cuotas aceptable en monedas distintas del dólar de los E.E.U.U. para 1956 ascendió al 34,45%, y de ella se recibió el 17,65% en francos suizos, el 10,50% en libras esterlinas y el 6,30% en diversas monedas.

35. En la autorización otorgada por la Asamblea al Secretario General también está incluido el año 1958, y la Comisión recomienda que las disposiciones que se adopten con respecto a ese año para el pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los E.E.U.U. sean todo lo amplias posibles y que se siga aplicando el procedimiento después de 1958.

DATOS ESTADÍSTICOS

36. En vista de que la próxima revisión de la escala de cuotas será general, la Comisión insta a todos los Estados Miembros a que envíen estadísticas del ingreso nacional y otras estadísticas pertinentes, con objeto de que la Comisión disponga de la base más amplia posible para establecer la capacidad de pago relativa.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Kaiserstrasse 49, Frankfurt/Main.

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney; 90 Queen St., Melbourne.

Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rio de Janeiro, Sao Paulo and Belo Horizonte.

CAMBOJA

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, 14 Avenue Bouilloche, Pnom-Penh.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

CEILAN

Lake House Bookshop, The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., P. O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería América, Medellín.

Librería Buchholz Galería, Bogotá.

Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan. The Commercial Press Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Norregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil and Quito.

EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Lagasca 38, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Éditions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económica Financiera, Edificio Briz, Despacho 207, 6a Av. 14-33, Zona 1, Guatemala City.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Boîte Postale 111-B, Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras and New Delhi.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi and Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN

"Guilty", 482 Avenue Ferdowsi, Teheran.

IRAQ

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gina Capponi 26, Firenze.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan (and at Chittagong). Publishers United Ltd., Lahore. Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1 (and at H.M.S.O. shops).

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Raad, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIETNAM

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, Boîte Postale 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia. Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

[56 51]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (EE.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).